

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP
 DEMANDADO: RAHMAN SALEH YAMAL MUSTAFA ABDEL CC. 13470081
 PEDRO JOSUE RODRIGUEZ EOLON CC. 13470081
 ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ CC. 60396943
 MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ CC. 88031767
 HOLGER YESID MATAMOROS NAVAS C.C. 13.470.662
 CAMILO ANDRES RIVERA RODRIGUEZ C.C. 1.090.476.947



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00660-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 4 de octubre de 2017, por lo que se dispone **REQUERIR** a CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., para que allegue la licencia ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera para la realización del proyecto LÍNEA DE TRASMSIÓN A 115KV VARIANTE BELEN – INSULA.

Encontrándose debidamente vinculada la parte pasiva en este trámite¹, y ante la oposición alegada por los demandados YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH a través de apoderado judicial, y CAMILO ANDRES RIVERA RODRIGUEZ en nombre propio frente a la estimación del valor por concepto de indemnización señalada en la demanda, procede este despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 y numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, no sin antes advertir que, respecto a la designación de auxiliares de la justicia de lista emitida por el Tribunal Superior de la que hacen referencia las normas mencionadas, hace varios años, dentro de las listas conformadas por la Dirección Seccional de Administración Judicial, no se encuentra la de peritos, razón por la cual, para casos como el que nos ocupa, lo propio es remitirse al numeral 2° del artículo 48 del CGP “2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”.

En consecuencia, se designarán como peritos a las siguientes personas de reconocida trayectoria e idoneidad, que acreditan contar con la categoría N° 13 “intangibles especiales”, la cual es requerida para el avalúo en trámites de servidumbre conforme lo expresa el artículo 5 del Decreto 556 de 2014, miembros activos de la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, y pertenecientes a la lista de Peritos Auxiliares de la Justicia de INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC según la Resolución 639 del 7 de julio de 2020:

1. Ing. RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ:

REGISTRO AVALUADOR:	AVAL-13372010
E-mail:	amaya_rigo@hotmail.com
Departamento:	NORTE DE SANTANDER
Ciudad:	CÚCUTA
Teléfono:	3153831626
Categorías:	Inmuebles Urbanos, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

¹ constancias secretariales que obran a folios 160 y 180 del expediente físico y consecutivo 025 del expediente electrónico

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP
 DEMANDADO: RAHMAN SALEH YAMAL MUSTAFA ABDEL CC. 13470081
 PEDRO JOSUE RODRIGUEZ EOLON CC. 13470081
 ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ CC. 60396943
 MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ CC. 88031767
 HOLGER YESID MATAMOROS NAVAS C.C. 13.470.662
 CAMILO ANDRES RIVERA RODRIGUEZ C.C. 1.090.476.947

2. Ing. ALBERTO VARELA ESCOBAR:

REGISTRO AVALUADOR: AVAL-19163077
 E-mail: geoave@hotmail.com
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Ciudad: CÚCUTA
 Teléfono: 3166443739
 Categorías: Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales,
 Recursos Naturales y Suelos de Protección,
 Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

COMUNÍQUESELE su designación a los mencionados auxiliares de la justicia en las direcciones arriba anotadas remitiendo este proveído, con el fin de realizar el avalúo de los daños que se causen, y se tase la indemnización a que haya lugar con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica sobre el lote de terreno en el predio denominado “LA MESETA”, ubicado en Alonsito, Corregimiento El Salado, municipio de Cúcuta, identificado con la matrícula inmobiliaria 260-134728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral 000200110141000, de propiedad de los señores Rahman Saleh Yamal Mustafá Abdel, Camilo Andrés Rivera Rodríguez, Angélica María Rodríguez López y Manuel Francisco Rodríguez López, avaluando además solamente “*las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble*”². OFÍCIESE enviando copia del presente auto (**Artículo 111 del CGP**)

Junto con la comunicación remitida, **compártase el link del expediente** a los peritos designados, quienes cuentan con el término de cinco (5) días hábiles para que manifiesten si aceptan o rechazan el cargo.

Para rendir el trabajo pericial, una vez aceptado el cargo, se concede el termino de **quince (15) días** a los Auxiliares de la Justicia, requiriéndose a las partes demandante y demanda para que presten toda la colaboración que de ellos requiera los peritos, facilitando todos los documentos que tenga en su poder y los que se requieran de ser posible.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 1518 DE 2002, se fija como honorarios provisionales y gastos para los peritos, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00) y como gastos de viáticos la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), los que estarán a cargo de los demandados YAMAL MUSTAFA ABDEL RAHMAN SALEH y CAMILO ANDRES RIVERA RODRIGUEZ, suma que deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Allegados los trabajos encomendados, ingrese nuevamente al despacho el expediente para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
 CÚCUTA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 13 DE MARZO 2024, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

² numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP
DEMANDADO: COMCONGRESS SAS NIT 9004416923 y Otros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO No. 54-001-4022-003-2017-00918-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro

En atención al escrito contentivo de Sustitución de Poder obrante en el consecutivo 027, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del CGP, **RECONOZCASE** personería al Dr. LUIS CARLOS HERNÁNDEZ PEÑARANDA, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S E.S.P (Antes Aseo Urbano S.A.S E.S.P), en calidad de sustituto del Dr. CRISTIAN YESID VARGAS JEREZ, en los términos y para el efecto de la sustitución conferida.

De otro lado, teniendo en cuenta que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA no ha dado respuesta a lo solicitado mediante auto de fecha 09 de marzo de 2023, se dispone **REQUERIR** al mencionado despacho judicial, para que realice la conversión de los dineros que el demandante consignó al proceso radicado 54001315300620170026400. **COMUNIQUESE** lo aquí decido al citado juzgado, **remitiendo el presente auto y el de fecha 09 de marzo de 2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del CGP, y adjuntándose copia digitalizada de los **folios 2, 3, 170 y 171** donde reposa la identificación de los demandados.

Ahora bien, revisada la actuación surtida dentro del presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013, se hace necesario efectuar el siguiente pronunciamiento.

Conforme lo manifestado en la demanda, se pretende la construcción de la línea de transmisión Belén - ínsula a 115 KV, incluida en el plan de expansión del Sistema de Transmisión Regional (STR) CENS S.A E.S.P sobre el predio de mayor extensión ubicado en el Corregimiento de El Salado Guayabal Oripaya Agua Sucia Tasajero La Loma del Municipio de Cúcuta, con dirección según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta Calle 1 y 2 # Av. 7 y 8 del Barrio La ínsula identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-5783**; y según el Certificado Catastral Nacional expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), registra la ubicación Las Lajitas Quebrada Seca Buena Esperanza, cédula catastral 00-02-00-00-0011-0551-0-00-00-0000.

Teniendo en cuenta la anotación N° 93 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número **260-5783**, se procedió a efectuar la búsqueda de información en la página web de la Rama Judicial sección “*Informes de Acumulación Procesal*”, así como en el Portal de Restitución de Tierras sección CONSULTA DE PREDIOS VINCULADOS A PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS¹, donde se encontró que en cuanto a dicho inmueble se adelantan los procesos radicados número 54001312100220180007600 y 54001312100220180011700.

Por lo anterior, a efectos de la eventual suspensión y acumulación procesal de que tratan los artículos 86 y 95 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo lo dispuesto

¹ <https://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/consultapredio.aspx>

DEMANDANTE: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER SA ESP
DEMANDADO: COMCONGRESS SAS NIT 9004416923 y Otros

por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA mediante auto de 20 de mayo de 2019², comunicado con oficio No. J2CCERT-2028 de 30 de mayo de esa anualidad dentro del proceso radicado número 54001312100220180011700, se hace necesario **OFICIAR** al referido despacho judicial, para que remita la información y documentos con que cuente, relacionados con la identificación de los predios solicitados en restitución de tierras abandonadas forzosamente dentro de los procesos radicados número 54001312100220180007600 y 54001312100220180011700, a efecto de determinar si el predio respecto del cual se pretende la imposición de la servidumbre a través de este trámite, involucra el área de los bienes reclamados en restitución.

Surtido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para dar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CÚCUTA, 13 DE MARZO 2024, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria.

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES BOHORQUEZ RUIZ Y LUIS ALBERTO BAUTISTA CAPACHO.
DEMANDADO: SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2019-00837-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA** mediante acto administrativo Decreto No. 158 de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró el día 14 de marzo de 2024 como “DÍA SIN CARRO Y MOTO”, por ser necesario y encontrarse procedente, se dispone reprogramar la audiencia fijada en este asunto para ser realizada en la señalada fecha.

En consecuencia, se **SEÑALA** como nueva fecha para continuar con las etapas subsiguientes conforme lo previsto en los artículos 372, 373 y 375 del CGP el día **DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A. M)**, en la que realizarán las actividades previstas en la normatividad en cita.

Para el efecto, téngase en cuenta todo lo ordenado en los proveídos de fecha 24 de agosto de 2021¹ y 26 de noviembre de 2021² y 27 de mayo de 2022.

La continuación de la diligencia de inspección judicial al predio objeto de litigio, se iniciará en la sede del despacho judicial con la previa antelación (8:00 a.m.) a efecto de realizar la diligencia en el lugar de ubicación del inmueble a la hora señalada (9:00 a.m.). En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso, se conmina a la parte interesada, para que preste la colaboración para la práctica de la señalada diligencia, lo que comprende el desplazamiento de la titular del despacho, del personal judicial de apoyo para el desarrollo de la misma y del perito designado.

Una vez efectuada la inspección judicial, se continuará con las demás etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.G., de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link: <https://call.lifesizecloud.com/20962422>, atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión³.

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320190083700](https://expediente.virtual.54001400300320190083700).

¹ 14AutoFijaFechaAudiencia20210824

² 22AutoTramite20211126

³ [Protocolo de audiencias](#)

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES BOHORQUEZ RUIZ Y LUIS ALBERTO BAUTISTA CAPACHO.
DEMANDADO: SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

COMUNÍQUESE la presente providencia al perito designado dentro del presente asunto ALBERTO VARELA ESCOBAR, quien conforme lo dispuesto mediante auto de 24 de agosto de 2021 y lo establecido en el artículo 228 del C.G.P. deberá comparecer a la señalada diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd423d283c7b8828aa8cc492668ff1281a8e328b5a7dc84161c5c9111c98c36**

Documento generado en 12/03/2024 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: MEDICAL DUARTE ZF S.A
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho

\$3.400.000
\$3.400.000

Total, Liquidación Costas

EJECUTIVO (MENOR CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00092-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024.

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas realizada por la secretaría del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone a impartirle su aprobación por la suma de **\$3.400.000**.

Por secretaría, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 13 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad27351118c73b6892b06202546b20b86ef3fe9b1737245ab10a5488bf3a8c8**

Documento generado en 12/03/2024 05:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: CESIONARIO - ANDRES DAVID GOMEZ ARDILA CC. 1.005.334.106
DEMANDADO: CRISTIAN DUVAN GUALDRON CC. 1.097.611.414



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA CS)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00644-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar el trámite a la solicitud elevada por el demandado, relacionada con la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a su nombre en esta ejecución.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando la entrega a favor de la parte demandante de los dineros constituidos en depósitos judiciales existentes y que hayan sido puestos a disposición de esta ejecución, que junto a los ya pagados -hasta esa fecha en total \$3.138.491,62-, sumen el monto de \$6.000.000 -lo que significa que a la parte ejecutante se le debe entregar la suma de \$2.861.508,38-. Además, se dispuso poner a disposición del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del proceso radicado número 2022-00776 las medidas cautelares decretadas y los depósitos judiciales restantes descontados al demandado.

Pues bien, en virtud a que el mencionado proveído fue recurrido, decisión que fue mantenida conforme lo dispuesto mediante auto de 7 de febrero de 2024 y teniendo en cuenta lo resuelto mediante auto 20 de febrero de la presente anualidad con ocasión a lo informado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA sobre el levantamiento de la decretada dentro del proceso radicado en esa unidad judicial con número 2022-00776, por ser procedente se dispone lo siguiente **HACER DEVOLUCIÓN** al demandado CRISTIAN DUVAN GUALDRON, de los dineros puestos a disposición de este trámite, conforme los términos del auto de 24 de octubre de 2023, esto es, lo que exceda de los \$2.861.508,38 que han de ser entregados a la parte demandante. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 13 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b0af0f21b3f51fb483994622651c1469d52362e7fa65aa1d0dbb31e44b0984**

Documento generado en 12/03/2024 10:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. ESP
DEMANDADO: CARMEN YOLANDA RICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA - SS)
RADICADO. No. 54-001-4003-003-2021-00891-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Revisado el expediente se observa en el consecutivo 018 escrito proveniente de la parte actora, por medio del cual aporta las resultas de la notificación efectuada a la demandada, sin embargo, revisada la misma se observa que el correo electrónico anotado en la comunicación no corresponde al de este juzgado, el cual es jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co y NO jcivm1@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante el trámite de notificación en debida forma, y si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 13 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298228a1c5936b3eac726c4bbb419a81b67c45f3bc669519186f6479199b6f46

Documento generado en 12/03/2024 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: LEONEL JAVIER BOHORQUEZ ALFONSO CC. 91.513.386



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)
RADICADO. No. 54001-4003-003-2022-00632-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito obrante a folio que antecede¹, se dispone hacer entrega a favor de la entidad demandante, de los depósitos judiciales consignados al proceso en los términos del artículo 447 del CGP.

Por secretaría elabórense las órdenes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 13 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e4baa12fc9ee828e06c059846b8bcb736eaacc279e42d2c47d4f2bd0df5737**

Documento generado en 12/03/2024 10:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 030SolicitudEntregaDepositos20240216

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JULIAN ALEXANDER CHAVES PABÓN CC. 88.248.654



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MÍNIMA AR)
RADICADO No 54001-4003-003-2022-01004-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso, para dar el trámite que corresponda a la solicitud elevada por la parte demandada, relacionada con la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y entrega de depósitos judiciales.

Sea lo primero indicar que, el poder allegado por el Dr. DIEGO FERNANDO LEAL ORTEGA no fue aportado conforme a las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o el artículo 74 del Código General del Proceso, no acreditándose el derecho de postulación, y por tanto, no es posible dar trámite a su solicitud.

No obstante, revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 31 de enero de 2024, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y, consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin hacer mención a los depósitos judiciales que se hubieren consignado; por tal razón, el Despacho ordena la devolución de dineros al ejecutado respecto de quien se hubieran constituido depósitos judiciales por cuenta de este trámite.

Por secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c515c5ef2538dc00b2829efd765f762a44c70cf3fbddb1321d5e861dfb427a9**

Documento generado en 12/03/2024 10:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEMANDANTE: BANCO DEBOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: ANTHONY ALBERTO MONROY DURAN CC. 1.090.529.338



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (SS MENOR)
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00200-00

San José de Cúcuta, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Revisado el expediente sería del caso continuar con la siguiente etapa procesal, sino se advirtiera que, pese a que la parte actora en escrito que antecede aduce haber procedido con la notificación del ejecutado, no se aportó la certificación de la empresa de mensajería donde conste que el destinatario recibió la comunicación.

Así mismo, es de advertirse que, en la comunicación dirigida al demandado erróneamente se hace referencia al Juzgado Segundo Civil Municipal lo cual debe corregirse.

En consecuencia, lo procedente es **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, y si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TÁCITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 13 de marzo de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b511dd40d72b33bf772a96c5d1a5eb6e58fa096fa03b1d68ad3eeb22589ec75**

Documento generado en 12/03/2024 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>